

12.5 Comisión Evaluadora.

12.5.1 Composición de la Comisión Evaluadora.

Asimismo, en cada centro al que hayan sido destinados funcionarios en prácticas se constituirá, durante el mes de septiembre de 2007, una comisión evaluadora que estará compuesta por:

- Un inspector, que será su presidente.
- El director del centro.
- El maestro/profesor tutor.

12.5.2 Funciones de las Comisiones Evaluadoras.

Las funciones de las comisiones evaluadoras serán las siguientes:

- a) Realizar la planificación e informar al funcionario en prácticas de las directrices establecidas por la Comisión Calificadora.
- b) Facilitar la integración en el centro educativo del funcionario en prácticas.
- c) Informar sobre la organización y funcionamiento del centro, de los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión.
- d) Recoger y proponer propuestas de mejora.

12.5.3 Funciones del Maestro tutor.

El Maestro tutor tendrá las siguientes funciones:

- a) Compartir con el funcionario en prácticas la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de éste último.

- b) Informar al funcionario en prácticas de las actividades propuestas por la Comisión Calificadora.
- c) Asistir, al menos, a dos sesiones de clase mensuales del funcionario en prácticas para orientar su trabajo con el alumnado.
- d) Asesorar al funcionario en prácticas sobre todos aquellos aspectos relativos a sus funciones, especialmente:
 - Organización y funcionamiento del centro y de los órganos de gobierno.
 - Participación de la comunidad educativa y coordinación didáctica.
 - Proyecto educativo del centro. Elaboración y proceso de aplicación.
- e) Facilitar al funcionario en prácticas su integración plena en el centro educativo.
- f) Recoger información de las tareas realizadas por el Maestro en prácticas para colaborar en la evaluación que debe efectuarse al finalizar dicha fase.

12.5.4 Certificación de la labor del Maestro tutor.

De conformidad con el artículo 37.1 de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de 13 de junio de 2005 (BORM del 22), por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, aquéllos que ostenten la condición de funcionarios de carrera y realicen las funciones de tutoría legal o reglamentaria prevista en relación a las prácticas que habiliten al profesorado para el ejercicio de la función docente, o que son inherentes a los procedimientos selectivos en materia de función pública docente, tendrán un reconocimiento de 40 horas de formación por la función desarrollada. De acuerdo con ello, la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, a instancia de la Comisión Calificadora, expedirá de oficio la certificación que acredite su labor como tutor.

12.6 Evaluación de los funcionarios en prácticas.

12.6.1 Procedimiento de evaluación.

Para la evaluación final del funcionario en prácticas se atenderán los siguientes aspectos:

a) Los aspirantes elaborarán un informe final que contendrá su valoración de la fase de prácticas y en el que, al menos, deberá hacerse referencia a los siguientes aspectos:

- Descripción de la labor profesional desarrollada.
- Integración en el departamento correspondiente.
- Utilidad de la formación recibida en la fase de prácticas.
- Valoración personal sobre el desarrollo de la fase de prácticas.
- Propuestas de mejora, con especial referencia a la formación recibida del tutor y del curso específico.

Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la comisión evaluadora para su traslado a la Comisión Calificadora.

b) Finalizado el período de prácticas, los Maestros tutores sistematizarán en un documento la información recogida acerca de las tareas realizadas por el funcionario en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo XVIII de esta Orden. Toda la información recogida y la valoración realizada será remitida a la Comisión Calificadora, por el procedimiento que la misma determine, antes del día 1 de febrero de 2008.

c) Al final del período de prácticas, los presidentes de las comisiones evaluadoras emitirán un informe, en el que expresarán su valoración de la función docente del funcionario en prácticas, conforme a los indicadores,

metodología e instrumentos que figuran en el anexo XVII de esta Orden, pudiendo hacer constar también, otros datos que, en su caso, consideren de interés. Dichos informes serán remitidos a la Comisión Calificadora antes del día 1 de febrero de 2008.

En el caso de que los indicadores de evaluación recogidos por el Maestro tutor sean positivos, el presidente de la comisión evaluadora, oído el director del centro, podrá asumir dicho informe en su totalidad, procediendo al visado del mismo haciéndolo constar en el acta de evaluación de dicha comisión. Cuando de los indicadores no se desprenda una valoración positiva, el presidente de la comisión evaluadora realizará un informe complementario al objeto de garantizar la máxima objetividad y equidad en el proceso de valoración de la práctica docente.

12.6.2 Expresión de la calificación de la evaluación.

La evaluación de los funcionarios en prácticas será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes anteriores. En su valoración se tendrá en cuenta el informe realizado por el funcionario en prácticas. El juicio de la comisión se expresará en términos de "apto" o "no apto".

12.6.3 Actuación válida de la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora no podrá redactar acta definitiva de "apto" o "no apto" sin la presencia, al menos, del presidente y de la mitad del resto de los miembros de la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los vocales o del mismo presidente, se comunicarán dichas circunstancias al Director General de Personal, que resolverá lo procedente.

12.6.4 Repetición de la fase de prácticas.

En el caso de la obtención de "no apto", el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año, procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fue calificado como no apto. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por el Consejero de Educación y Cultura mediante Orden motivada.

12.7 Quedan exceptuados de lo dispuesto en el subapartado 12.6.4, aquellos funcionarios en prácticas que, teniendo concedido el aplazamiento, no puedan completar los cuatro meses de prácticas, en cuyo caso deberán completarlos en el siguiente curso.

12.8 La Comisión Calificadora dispondrá de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del 1 de marzo de 2008, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 12.2.2, para redactar el acta final y enviarla al Consejero de Educación y Cultura.

12.9 En el acta final a la que se alude en el punto anterior se incluirá, tanto a los funcionarios en prácticas que deban ser evaluados como a aquéllos que estén exentos de la evaluación de las mismas. En ambos casos se hará constar la especialidad por la que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo de ingreso.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera.

13.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), concluida la fase de prácticas, y comprobado, por la Dirección General de Personal, que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2 Asimismo, se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros.

13.3 Los referidos nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados funcionarios en prácticas, siempre y cuando hayan completado el período de cuatro meses establecido en el apartado 12.2 de esta Orden. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de funcionarios en prácticas.

13.4 La fecha de efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5 De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre).

TITULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 14

Normas Generales.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre, excepto la especialidad de Primaria.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título II.

BASE 15

Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros.
- b) Dependar orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectoral y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE 16

Solicitudes, tasas de inscripción y forma de pago, plazo de presentación y documentación complementaria

16.1 En lo referente a solicitudes, tasas de inscripción, lugares y plazos de presentación y documentación complementaria, se actuará conforme a lo establecido en la base 3 de la presente convocatoria.

16.2 Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a alguna de las pruebas de todos los tribunales donde haya sido asignado.

16.3 Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

16.4 Los participantes por este procedimiento abonarán la tasa de inscripción establecida en el apartado 3.2.1 de esta convocatoria, en la forma que el mencionado apartado dispone.

16.5 El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 3.1.3 de esta Orden.

BASE 17

Admisión de aspirantes.

A este respecto, es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 para ingreso en el

Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Orden.

BASE 18
Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 19
Comienzo.

El comienzo de la prueba se realizará a partir del día 15 de junio de 2007 y deberá haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Personal.

BASE 20

Sistema de adquisición de nuevas especialidades.

20.1 El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el aspirante, ante el correspondiente tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre tres extraídos al azar por él mismo, de los que componen el temario.

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo), en los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los cuerpos de funcionarios docentes, convocados al amparo de las Ofertas de Empleo Público relativas al año 2007, serán de aplicación los temarios vigentes que correspondan a cada especialidad del Cuerpo de Maestros.

La referencia a los temarios oficiales de las distintas especialidades convocadas se relacionan en el anexo II.

En la especialidad de Música se realizará una prueba de carácter práctico cuyo contenido, valoración y tiempo figura en el anexo XI de esta Orden.

20.2 De conformidad con lo establecido en el apartado 8.1.1.1 de la presente Orden, la prueba correspondiente a las especialidades de idiomas modernos se desarrollará íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad.

20.3 Obtención de nueva especialidad.

Los tribunales calificarán la prueba a la que se refiere la presente base como "apto" o "no apto" y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.4 Publicación de la lista de aspirantes con la calificación de "apto".

20.4.1 Los órganos de selección harán públicas, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura y, a título meramente informativo, en la página web www.carm.es/educacion, las listas que han obtenido la calificación de "aptos" y elevarán dicha relación a la Dirección General de Personal para su aprobación.

20.4.2 El Consejero de Educación y Cultura publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden con la lista única de aspirantes que han obtenido una nueva especialidad. Publicada la citada lista, el Consejero de Educación y Cultura expedirá a los interesados la credencial de habilitación.

20.6 Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo) quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento tendrán los siguientes efectos:

- a) Estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.
- b) La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer.
- c) Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TÍTULO III

Aspirantes a interinidad para el curso 2007/2008 en el Cuerpo de Maestros.

BASE 21

Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

21.1 Es objeto del presente título regular la composición y ordenación de las listas de aspirantes a interinidades, para el curso 2007/2008, en el cuerpo de Maestros, siempre y cuando se encuentre finalizado el proceso selectivo regulado en el título I de la presente Orden.

Al objeto de asegurar el adecuado inicio de curso, podrán prorrogarse las listas vigentes en el curso 2006-2007, de estas especialidades, hasta la resolución definitiva del procedimiento objeto del presente título III.

21.2 De conformidad con el apartado segundo del Acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

y según lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Personal, de 4 de febrero de 2005, por la que se da publicidad a la interpretación efectuada por la comisión de seguimiento del citado acuerdo, esta lista será única, con expresión de las habilitaciones que posean los aspirantes y figurarán en la misma de acuerdo con el siguiente orden:

- a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en la lista vigente inmediatamente anterior, hayan trabajado en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, o justificado su renuncia, con independencia de que los servicios en esta Comunidad los hubiesen prestado durante el período de vigencia de la correspondiente lista o con anterioridad. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse efectivamente a la parte A de la prueba de la fase de oposición acreditando dicha circunstancia con el anexo XIX por, al menos, una de las especialidades convocadas en esta u otra Comunidad Autónoma.

La experiencia docente y las renunciaciones justificadas al desempeño de puestos, en régimen de interinidad, se tendrán en cuenta hasta la finalización de los actos de adjudicación correspondientes al curso 2006-2007, con excepción de la situación contemplada en el segundo párrafo del apartado 21.1, en cuyo caso se tendrá en cuenta la experiencia docente, así como las renunciaciones justificadas, hasta el inicio del primer ejercicio de la fase de oposición.

- b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado del ejercicio de la oposición. En el supuesto de que se presenten por varias especialidades, se

considerará aquella en la que obtenga una mayor puntuación.

- c) En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar la prioridad en este colectivo, se ordenarán según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.
- d) Para poder figurar en las nuevas listas resultantes del proceso selectivo, en primer lugar y con el mismo orden preexistente, las renunciaciones justificadas tienen que haberse producido durante el período de vigencia de la correspondiente lista.

21.3 A este procedimiento le serán de aplicación las bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

BASE 22 Participantes.

Participarán en el proceso y, por tanto, podrán ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidades para el curso 2007-2008 en el Cuerpo de Maestros, los participantes en el proceso selectivo de ingreso al Cuerpo de Maestros objeto de la presente Orden, bien entendido que, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo 4.c del acuerdo de 27 de abril de 2004, su inclusión, de modo definitivo, en las referidas listas, estará supeditada a que se presenten a la primera parte de la prueba de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) de la base 21.2, se considerará tanto si lo hacen en ésta como en otra Comunidad Autónoma.

BASE 23
Requisitos de los aspirantes.

23.1 Los aspirantes deberán poseer los requisitos generales y específicos que figuran en la base 2 de la presente Orden.

23.2 Junto con los requisitos expuestos en el subapartado anterior, los nuevos aspirantes a puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros, así como aquéllos que figurando anteriormente en la lista de interinos vigente en el curso 2006-2007, deseen que se les reconozca otra especialidad, deberán poseer alguna de las titulaciones que para el desempeño de los mismos se detallan en el anexo X.

23.3 De la posesión de las titulaciones que se especifican en el anexo X estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado, al menos, la primera prueba de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en los procesos selectivos convocados por esta Consejería, por Orden de 12 de abril de 2005 (BORM de 12 de abril).
- b) Obtener una puntuación igual a superior a 3 puntos en la prueba de la fase de oposición del presente proceso selectivo.
- c) En aquellas especialidades del presente proceso selectivo que incluyan prueba práctica en la fase de oposición, alcanzar una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada al ejercicio de carácter práctico de que consta la prueba de la fase de oposición.
- d) Haber sido nombrado por la Administración educativa, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, en un puesto de la especialidad a la que se opta. No deberá

justificarse esta circunstancia si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación y Cultura.

23.4 Los requisitos citados anteriormente, excepto los de las letras b) y c) de la base 23.3 que podrán poseerse al finalizar el proceso selectivo y serán incorporados de oficio por la Consejería de Educación y Cultura, deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante la tramitación del proceso de nombramiento.

BASE 24

Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

24.1 Solicitudes.

Los participantes en los procedimientos selectivos no necesitan presentar otra solicitud, ya que la misma instancia de participación es válida para todos los procesos.

24.2 Documentación que deberán presentar los nuevos aspirantes, así como aquéllos que figurando en la actual lista deseen que se les reconozca otra especialidad.

Además de la especialidad por la que se presenten en el proceso selectivo regulado por la presente convocatoria, podrán figurar también en aquellas especialidades para las que se encuentren habilitados, siempre y cuando lo soliciten. Se entiende que si se solicita habilitación en las especialidades de Idioma Extranjero: Inglés o Francés, lo solicita también para Filología Lengua Castellana. Asimismo, por parte de la Dirección General de Personal, se procederá a incluir de oficio a todos los participantes en el proceso selectivo en la especialidad de Primaria, sin que para ello tengan que aportar documentación alguna.

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar, en el momento en que sean convocados en los actos de adjudicación del curso 2007-2008 y les

sea adjudicado un puesto de trabajo, ante la Dirección General de Personal, personalmente o, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por medio de persona autorizada, responsabilizándose expresamente de la autenticidad de la misma, uno de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título alegado, o
- b) Documento acreditativo original o fotocopia de habilitación para la especialidad o especialidades a las que se opta, conforme se especifica en el anexo X y apartado 23.2 de la presente Orden.

24.3 Aquellos aspirantes que, figurando en las listas vigentes para el curso 2006-2007, deseen figurar en otra especialidad estarán exentos de aportar la documentación reflejada en el apartado anterior, siempre y cuando obre en su expediente.

24.4 Los nombramientos que se expidan como funcionarios interinos estarán supeditados a la comprobación de la posesión de los requisitos de titulación necesarios para el desempeño del puesto. Será nulo cualquier nombramiento si el aspirante no reuniese los requisitos establecidos en la presente base.

BASE 25

Relación de aspirantes integrados en las listas.

25.1 Finalizado el plazo de admisión de solicitudes del proceso selectivo, la Dirección General de Personal expondrá en el tablón de anuncios de esta Consejería, así como en su página web (www.carm.es/educacion), las siguientes relaciones:

- a) Participantes admitidos con indicación de los que, figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o justificado su renuncia y,

por tanto, cumplen el requisito del apartado segundo 3a) del acuerdo de 27 de abril de 2004, así como las especialidades en las que se encuentran incluidos por reunir los correspondientes requisitos de habilitación.

- b) Participantes admitidos condicionalmente, supeditados a la obtención de una puntuación igual o superior a 3 puntos en la prueba de la fase de oposición del presente proceso selectivo o, también en especialidades que incluyan prueba práctica en la fase de oposición, alcanzar una puntuación mínima del 50 % de la puntuación asignada al ejercicio de carácter práctico de que consta la prueba de la fase de oposición en la especialidad solicitada del presente proceso selectivo.
- c) Integrantes de las actuales listas de espera, admitidos condicionalmente, que han estado por presentarse a la oposición en otra Comunidad Autónoma.
- d) Aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión.

Antes del 7 de julio de 2007, los aspirantes incluidos en el bloque c) deberán justificar documentalmente, mediante certificado expedido por el presidente del tribunal asignado en la Comunidad Autónoma en la que se han inscrito para realizar las pruebas, que se han presentado efectivamente a la primera parte de la fase de oposición, conforme al modelo que se adjunta como anexo XIX. De no hacerlo en este plazo, y conforme al modelo anterior, se les entenderá decaídos en sus derechos y serán excluidos de la lista correspondiente.

25.2 Las posibles reclamaciones contra las citadas listas habrán de presentarse, en el plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la exposición pública de las mismas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Cultura.

25.3 Examinadas las reclamaciones e incidencias y, en su caso, atendidas, y una vez concluido el proceso selectivo de acceso a la

función pública docente, regulado en el título I de la presente Orden, la Dirección General de Personal elevará la propuesta de lista de espera al Consejero de Educación y Cultura, quien aprobará las listas definitivas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad para el curso 2007-2008 para el Cuerpo de Maestros, bien entendido que, para poder formalizar su nombramiento como funcionario interino, deberá aportar documentalmente, en el momento en que sea llamado para serle ofertado un puesto, todos aquellos documentos que acrediten que a la fecha de finalizar el plazo de solicitudes de la presente convocatoria estaba en posesión de los requisitos generales y de titulación necesarios para el desempeño del puesto.

Quienes no aporten la documentación correspondiente en el momento que les sea requerida por la Administración educativa o si de la revisión se comprueba la carencia de alguno de los requisitos necesarios para el desempeño del puesto quedarán excluidos de la lista definitiva.

25.3.1 Los aspirantes incluidos en la relación establecida en el apartado 25.1.b) que no hayan superado la parte práctica de la fase de oposición en especialidades que incluyan prueba práctica o, también que no hayan alcanzado una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición del proceso selectivo convocado por la presente Orden, serán excluidos de oficio por la Dirección General de Personal de la correspondiente especialidad.

25.3.2 Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el acuerdo de 27 de abril de 2004, suscrito entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de 6 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 22), se procederá a eliminar de las relaciones definitivas de aspirantes al desempeño de puestos en régimen de interinidad en las especialidades convocadas a aquellos aspirantes que no se presenten a la primera parte de la prueba de la fase de oposición en ésta u otra Comunidad Autónoma, así como los aspirantes que

durante el desarrollo de la prueba de la fase de oposición hallan sido retirados por cualquiera de las causas referidas en el apartado 7.4.2 de la presente Orden.

BASE 26
Interpretación de la Orden.

Se faculta a la Dirección General de Personal para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

EL CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA,

Fdo: Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO XIV

<p>BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS -TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE DISCAPACITADOS -</p>

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo SIETE puntos)	
MÉRITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0583 puntos.	0,7000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0291 puntos.	0,3500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y el cuerpo.	

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0125 puntos.	0,1500
Documentos Justificativos: Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XX.	

MERITOS	PUNTOS
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante en otros centros: * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,0083 puntos.	0,1000
Documentos Justificativos: Original o copia compulsada del contrato de trabajo en el que conste la fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad, junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con certificación de los servicios prestados en el mismo suscrito por el director del centro con la conformidad de la Inspección de Educación, según el modelo anexo XX.	
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del cuerpo a que se opta: Cuerpo de Maestros, los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Sólo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en que la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena la función pública docente.</p> <p>Cuando no se acredite especialidad o cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo al que se opta.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas y no así, aquéllos que dependan de los Ayuntamientos u otras Entidades de Derecho Público.</p> <p>Se entenderá por "otros centros" aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, en cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, la cual se concede previa constatación de que reúnan los requisitos mínimos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>La experiencia docente en centros de educación de adultos se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por la Administración educativa aportando la correspondiente hoja de servicios certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p> <p>En aquellos casos en que el profesorado preste servicios en centros de adultos u otros centros en virtud de convenio suscrito entre la Administración educativa y otras instituciones (públicas o privadas), se considerará experiencia en otros centros.</p> <p>Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todos los periodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que correspondan valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se desprejará, no valorándose.</p>	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS

2.1 Expediente académico en el título alegado.

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el cuerpo al que se aspira, del modo que a continuación se indica:

Desde 6,00 hasta 7,50	1,0000
Por encima de 7,50	1,5000

Documentos Justificativos: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar **inexcusablemente** que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por los órganos de selección, para calcular la nota media del expediente académico, las siguientes instrucciones:

- La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Seis puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y si reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero) o documento que acredite la Suficiencia investigadora.	
2.2.2 Por poseer el título de doctor.	1,0000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para ingreso en el cuerpo al que se aspira ingresar.	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	1,0000
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p>	
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).	
En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos	
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:	1,0000
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).	

2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:

a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.	0,5000
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,2000
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000

Documentos Justificativos: Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuántos presente como mérito o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero).

Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

Para la valoración de mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Asimismo, de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Certificado de Aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.

Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

2.5 Formación Permanente (máximo UN punto)

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la

sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

No inferior a 3 créditos

0,2000

No inferior a 10 créditos

0,5000

Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de las mismas.

Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente apartado 2.5, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de 3 créditos, es decir, 0,2000 puntos.

En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivaldrá a 1 crédito.

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).

En ningún caso podrán valorarse por este subapartado 2.5, cursos, seminarios, grupos de trabajo, proyectos de formación u otras actividades de formación en cuyos certificados no se contemplan expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

En el apartado 2.5 podrán considerarse a efectos de su valoración las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el cuerpo.

Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá una de las actividades.

En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad.

III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)

MERITOS

PUNTOS

3.1 Publicaciones, exposiciones y otros: (máximo 0,5 puntos)

3.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a la que se opte, o relacionados con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.

**Hasta
0,3500**

3.1.2 Otras publicaciones no relacionadas con la especialidad.

**Hasta
0,1500**

Documentos Justificativos: Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia de la misma.

3.2 Apartados específicos y exclusivos. (máximo 0,5 puntos)		
a) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física:		
a.1 Por tener la calificación de " <i>Deportista de Alto Nivel</i> " según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre o tener la calificación de " <i>Deportista de Alto Rendimiento Regional</i> ", según Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte en la Región de Murcia.		0,4000
<u>Documentos Justificativos:</u> Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de " <i>Deportista de Alto Nivel</i> " o " <i>Deportista de Alto Rendimiento Regional</i> ".		
a.2 Por participar en programas de deporte escolar organizados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.		0,2000
<u>Documentos Justificativos:</u> Certificado de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia u órgano competente de la Comunidad Autónoma.		
b) Exclusivamente para las especialidades de lenguas extranjeras:		
Por cada año de lectorado o auxiliar de conversación en otros países * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,021 puntos		0,2500
<u>Documentos Justificativos:</u> Certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte haciendo constar la duración real de la actividad.		
c) Exclusivamente para la especialidad de Música:		
c.1. Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, direcciones coreográficas, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas. c.2. Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional.		Hasta 0,5000
<u>Documentos Justificativos:</u> Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios, etc.		
3.3 Por cada vez que se haya superado la fase de oposición de la especialidad en procesos selectivos realizados en esta Comunidad Autónoma desde la fecha de asunción de las transferencias.		1,0000
<u>Documentos Justificativos:</u> Certificación de la Dirección General de Personal en la que conste de modo expreso que se superó la fase de oposición en la correspondiente especialidad.		
3.4 Premio extraordinario en el título alegado para ingreso en el cuerpo.		0,2500
<u>Documentos Justificativos:</u> Documento justificativo original o fotocopia del mismo.		